

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00041-00**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.021

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoada por **MARIA EDELMIRA GÓMEZ DUQUE** en contra de **JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ**, observa el despacho las siguientes inconsistencias:

1. El certificado de tradición del inmueble objeto de embargo aportado en la demanda, supera la fecha de expedición que no debe superior a un mes. (Art. 468 Nm.1 Inc.2) (ED. C1. NM.3 FL. 23-26).

2. Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados y aportar la prueba de cómo los obtuvo. (art. 8 del Decreto 806 del 2020). (E.D. Nm.3 FL. 30).

3. El correo electrónico suministrado por el apoderado judicial de la parte actora, tanto en el poder como en el acápite de notificaciones de la demanda, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 Decreto 806 del 04 junio de 2020) (ED. NM. FL.2 y 30, NM.5).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALEXANDER REYES GONZALEZ** identificado con C.C. 93.129.690 y T.P. 234.661 del C.S.J., en representación de la demandante de acuerdo a las facultades conferidas en el poder. (Art.75 del CGP).

CUARTO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal, se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00041-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52989b576c27d77dc2c6acd792f5b475caf66113a6e1b22b63bb170d4a4d404b

Documento generado en 12/03/2021 03:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>